

**Servicio Nacional  
del Consumidor**

Ministerio de Economía,  
Fomento y Turismo

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL  
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION Y EL SERVICIO  
NACIONAL DEL CONSUMIDOR.**

**RESOLUCIÓN EXENTA-N° 01547**

**SANTIAGO, 25 NOV 2016**

**VISTOS:** El Título VI de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, que establece las funciones del Servicio Nacional del Consumidor; el artículo 33 del D.F.L. N° 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 283, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombró a don Ernesto Muñoz Lamartine como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

**CONSIDERANDO:**

1°. Que, el Servicio Nacional del Consumidor y el Consejo Nacional de Televisión, suscribieron, con fecha 29 de julio de 2016, un convenio de colaboración con la finalidad de coproducir un cortometraje, denominado provisoriamente "Cortometraje de Educación Financiera".

2°. Las facultades que la Ley confiere a este Director Nacional.

**RESUELVO:**

1. **APRUEBASE** el **"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR"**, el cual se transcribe a continuación:

**CONVENIO  
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION  
Y  
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**

En Santiago, 29 de julio de 2016, entre el **Consejo Nacional de Televisión**, institución autónoma de rango constitucional, RUT N° 60.909.000-6, representado por su presidente don Oscar Reyes Peña, periodista, cédula nacional de identidad N° 7.266.223-7, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante "el CNTV"; y el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, en adelante también "SERNAC", RUT N° 60.702.000-0, representado por su Director Nacional don **ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE**, RUT N° 12.637.898-K, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, piso



8º, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido un convenio que tiene las siguientes estipulaciones:

#### **PREÁMBULO:**

El Consejo Nacional de Televisión es una institución autónoma de rango constitucional, creada por el inciso sexto, del artículo 19 N° 12, de la Constitución Política.

Dentro de las funciones y atribuciones que, entre otras, le confiere la ley N° 18.838, que la rige, se encuentra promover y financiar la producción y difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario.

A través de su Departamento de Televisión Cultural y Educativa procura contenidos audiovisuales con estándares óptimos en calidad y excelencia, dando así origen a su programación televisiva Novasur, la cual constituye un apoyo pedagógico importante para los establecimientos educativos que integran la Red Educativa Novasur y favorece la promoción de los valores, derechos y deberes ciudadanos, destinados a menores infantes y adolescentes de 4 a 18 años.

Siendo labor del CNTV la generación, procesamiento y selección de las mejores ideas, formatos y temáticas susceptibles de enriquecer la programación Novasur, evalúa en forma permanente el financiamiento de la producción de productos audiovisuales con instituciones públicas o privadas que, adecuándose a los estándares técnicos y de calidad exigidas por su Departamento de TV Cultural y Educativa, contemplan objetivos similares y dispongan recursos para producir contenidos con esos estándares.

En este sentido el CNTV acuerda una propuesta de realización de proyecto audiovisual con el "SERNAC", en el entendido que cumple con los objetivos enunciados precedentemente.

Dicha institución a su vez declara que comparte los objetivos del CNTV descritos y manifiesta su voluntad para realizar un proyecto que potenciará el incremento y difusión de la programación televisiva de alto nivel cultural e interés social.

#### **PRIMERO:**

Por el presente acto el "SERNAC" y CNTV se comprometen a coproducir un cortometraje, denominado provisoriamente "Cortometraje de Educación Financiera".

Este proyecto audiovisual está compuesto por 1 capítulo, en formato animación, con una duración de 15 minutos, destinado a niños y niñas de 11 a 18 años.

#### **SEGUNDO:**

El CNTV manifiesta que, a través del Departamento de TV Cultural y Educativa ha estudiado y codiseñado la propuesta audiovisual individualizada en la cláusula precedente, concluyendo que cumple los estándares contemplados por el departamento, por tanto resuelve concurrir con parte del financiamiento para su coproducción.

Las características de esta propuesta se establecen en la ficha técnica que se anexa al presente contrato y forma parte del mismo, para todos los efectos pertinentes.

La administración de los recursos y la contratación de la productora para la ejecución de la producción de cortometraje animado será única y exclusiva responsabilidad del SERNAC, quienes externalizarán el servicio de producción audiovisual a una productora o empresa a fin que cumpla con los estándares y criterios definidos en los Términos de Referencia de la Licitación.

#### **TERCERO:**

Como contribución exclusiva para la producción de la propuesta audiovisual individualizada en las cláusulas precedentes, el CNTV entrega a SERNAC la suma única y total de \$6.000.000 (seis millones de pesos), fondos que ingresarán a la Cuenta Corriente del BancoEstado, denominada "Giros Globales" N°9012397, del SERNAC, administrándose contablemente en la cuenta extrapresupuestaria "Administración de Fondos".

La transferencia de estos recursos se efectuará en 1 cuota. La que se entregará a la fecha de la total tramitación de la resolución que aprueba este convenio y ordena el pago.

**Gobierno de Chile**



Por su parte SERNAC aporta para la realización del material audiovisual materia de este convenio la suma total de \$ 12.000.000.- (doce millones de pesos), que se cargarán al presupuesto SERNAC 2016 cuenta 24.03.002 "Programa de Educación Financiera".

Para la correcta y transparente administración de los recursos aportados para la realización de este convenio SERNAC designa, en este acto, a la Jefa de la Unidad de Finanzas, Contabilidad y Presupuesto o a quien la subroge o reemplace en el cargo, como responsable de la gestión presupuestaria y de la rendición de cuentas documentada, conforme lo señalado en la cláusula Séptima.

El CNTV en cualquier momento podrá solicitarle por escrito la información que estime necesaria con este propósito.

#### **CUARTO:**

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su total aprobación administrativa hasta el trigésimo día siguiente a la entrega del producto audiovisual concluido por parte del SERNAC al CNTV, según lo expresado en la Cláusula Décimo.

La entrega de este producto a satisfacción del CNTV, deberá efectuarse dentro del plazo **máximo** de 04 meses, contados desde la primera transferencia de recursos por parte del CNTV. Vencido este período el SERNAC deberá efectuar la entrega final, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décimo, incluyendo el master y la documentación asociada.

Las partes se encuentran facultadas para poner término efectivo y anticipado al presente contrato sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, con sólo un aviso escrito de a lo menos 30 días antelación, si a su criterio, las obligaciones comprometidas ambos presentan incumplimientos, retrasos o diferencias respecto de lo convenido o no participan en la producción los profesionales y personal anunciados previamente. En tales casos sólo se pagará la proporción del trabajo efectivamente realizado hasta la fecha del término efectivo del contrato, sin derecho a ninguna indemnización.

En caso que se verifique el término por lo dispuesto en la Cláusula Séptimo SERNAC estará obligada a la restitución de todos los recursos entregados.

Cualquiera fuere la forma de término, se elaborará un finiquito, que será notificado a la contraparte mediante carta certificada en el domicilio de su comparecencia.

#### **QUINTO:**

Para el adecuado y eficaz desarrollo del Proyecto "Cortometraje de Educación Financiera", SERNAC se compromete a:

1. Asegurar que los estándares, ideas y objetivos del CNTV, que han constituido causa principal para concurrir al financiamiento de la producción, estén incorporados en la realización del cortometraje de televisión.
2. Garantizar la transparencia de la gestión de los recursos financieros, conforme lo señalado en la Cláusula Séptima.
3. Informar al CNTV los avances del proceso de realización del cortometraje de televisión y la incorporación de las observaciones que formulare en cumplimiento de lo referido en el numeral 1 de esta Cláusula.
4. Organizar un evento de presentación pública del producto audiovisual generado en virtud de este convenio, con participación de autoridades del CNTV y SERNAC y destacando sus aportes y emblemas oficiales.
5. Rendir cuenta documentada de los fondos transferidos por el CNTV, en los términos señalados en la Cláusula Séptima.
6. Adecuar el desarrollo del cortometraje de televisión a las directrices que formule el Departamento de Televisión Cultural y Educativa del Consejo Nacional de Televisión a través del supervisor designado para tales efectos.



7. Someter a evaluación técnica del CNTV los productos que entregue durante el desarrollo del cortometraje de televisión.
8. Cumplir con los requerimientos y directrices técnico cualitativos sobre los productos en producción que efectúe el Consejo Nacional de Televisión.

**SEXTO:** El CNTV se compromete a

- Asesorar, supervisar y guiar técnica y audiovisualmente, para que sus estándares sean cumplidos en el proceso de diseño, producción y postproducción de la propuesta audiovisual materia de este convenio.
- Proporcionar el apoyo de profesionales de su dependencia, los que supervisarán los contenidos y la realización técnica de cada capítulo.
- Incorporar el cortometraje en la parrilla programática del Departamento de TV Cultural y Educativa del CNTV, en diversas muestras audiovisuales, festivales nacionales e internacionales, siempre que se cumplan los estándares establecidos.
- Designar un supervisor encargado de ejercer la labor referida en el punto anterior.

**SEPTIMO:**

El SERNAC será responsable exclusivo de la correcta administración e inversión de los recursos financieros aportados por el CNTV en el presente convenio. En razón de lo anterior, deberá rendir cuenta documentada de los fondos que le ha transferido el CNTV, en conformidad con las disposiciones de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas.

Dicha rendición comprenderá el envío al CNTV de un comprobante de ingreso por cada transferencia efectuada dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción, debiendo informar CNTV, previamente, que este ha sido efectuado en la cuenta corriente señalada en la Cláusula Tercero. Además, SERNAC deberá realizar un informe mensual con detalle de las inversiones efectuadas con dichos recursos, los avances del proyecto, conforme la ficha técnica, y el saldo disponible. Los gastos se acreditarán mediante copia de comprobantes autorizados ante notario, como documentos tributarios contables, registros de transferencias sobre los mismos y toda otra documentación que el CNTV catalogue como pertinente. Dicho informe deberá enviarse a más tardar dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del mes a que se refiere.

SERNAC se obliga a enviar también al CNTV un informe final con el detalle con respaldo documental, en fotocopia legible, de la inversión del total de los fondos percibidos dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la entrega de la factura del producto audiovisual concluido y recepcionado conforme.

En caso de producirse incumplimiento de las obligaciones y plazos establecidos en los párrafos anteriores el CNTV suspenderá toda nueva transferencia y estará facultado para resolver en forma unilateral el convenio y exigir la restitución de todos los recursos entregados, previo aviso por carta certificada.

**OCTAVO:**

Las partes dejan constancia que el presente convenio no constituye vínculo laboral ni de dependencia y subordinación de ninguna especie. En consecuencia, el SERNAC será el único responsable del pago de toda remuneración, gratificación y demás estipendios que correspondan, y honorarios y leyes previsionales respecto de cualquier acción relacionada con la ejecución material del proyecto que pueda haberse convenido entre ella y sus profesionales o terceros con tal propósito.

**NOVENO:**

SERNAC se obliga, una vez concluida la producción del cortometraje objeto del presente convenio, a hacer entrega directa al CNTV del material y documentación siguiente:

- Master final de la película. Este material debe venir en un disco duro externo (formato para MAC), QuickTime HD códec prores. Este disco no será devuelto.
- Un DVD, formato DVD, con la película.
- Ficha técnica de la película.
- Documentación que acredite la cesión de derechos de uso de imágenes de archivos, fotografías, videos y otros formatos.
- Documentación, certificados o declaraciones, según corresponda, de autorización de uso de obras musicales utilizadas, del compositor, autor, intérprete, de la música original de la serie o autorización de bancos de música de uso público libre de derechos.
- Documentación que autorice o certifique el uso de investigaciones previas o realizadas para la película.

#### **DECIMO:**

Las partes declaran que toda divulgación del cortometraje que se elabore en virtud de este convenio será gratuita.

En toda actividad de promoción, difusión y exhibición del referido producto audiovisual se deberá indicar en forma destacada que ha contado con el apoyo del CNTV, incluyendo el logo del CNTV, en el caso de medio con imagen. Las indicaciones de presentación en pantalla serán proporcionadas por el supervisor técnico, designado para el proyecto. Asimismo, deberá incluirse el logo del CNTV en los créditos como productora o coproductora en toda ficha técnica de premios, festivales u otros.

De igual modo toda actividad de promociones, difusión y exhibición del referido producto audiovisual se deberá indicar en forma destacada que ha contado con el apoyo de SERNAC, incluyendo el logo del servicio, en el caso de medios con imagen. Asimismo, deberá mencionarse a SERNAC en los créditos como productor y coproductor en toda ficha técnica de premios, festivales u otros.

#### **DECIMO PRIMERO:**

El producto audiovisual que se obtenga como resultado del presente convenio se considerará como obra colectiva para los efectos de la ley N°17.336 y será inscrito por el CNTV en el registro de propiedad intelectual como una coautoría de ambas instituciones.

El CNTV y el SERNAC estarán facultados para transmitir a su exclusivo arbitrio y sin limitación de ninguna especie, el cortometraje que se elabore como consecuencia de este convenio.

SERNAC se compromete a respetar los derechos de propiedad intelectual generados con anterioridad a la fecha de suscripción del presente convenio, sea que pertenezcan a las partes o a otras personas naturales o jurídicas. Será de su exclusiva responsabilidad requerir las autorizaciones, licenciamientos o cesiones de derechos preexistentes, si fuere pertinente, liberando al CNTV de toda responsabilidad por el uso de los mismos, sea por sí o por terceras personas en la ejecución de los servicios encomendados en virtud de este acuerdo.

Los informes, recopilaciones, proyectos, métodos, técnicas, planos, maquetas, bases de datos de cualquier tipo, modelos, archivos electrónicos o cualquier otro antecedente y/o documento preparado o elaborado por el CNTV son de su exclusiva propiedad y únicamente podrán ser utilizados para la realización del producto audiovisual a que se refiere el presente convenio.

#### **DÉCIMO SEGUNDO:**

Tanto SERNAC como el CNTV no estarán obligados a prestación alguna que no conste en este convenio.

SERNAC libera de toda responsabilidad al CNTV ante cualquier hecho dañoso derivado de la producción del material audiovisual de este convenio.



### **DÉCIMO TERCERO:**

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes otorgan jurisdicción y competencia exclusiva a los tribunales de justicia de la comuna y ciudad de Santiago.

### **DÉCIMO CUARTO:**

El presente convenio, se otorga en cuatro ejemplares, del mismo tenor y data, quedando dos en poder del **CNTV** y dos en poder de **SERNAC**.

La personería de don Oscar Reyes Peña para representar al Consejo Nacional de Televisión consta en el Decreto Supremo N° 85, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha 8 de septiembre de 2014; y la personería de don Ernesto Muñoz Lamartine como representante legal de SERNAC consta en el Decreto Supremo N° 283 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que lo nombra como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor.

FDOS: Oscar Reyes Peña por el Consejo Nacional de Televisión y Ernesto Muñoz Lamartine por el Servicio Nacional del Consumidor.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL BANNER DE GOBIERNO  
TRANSPARENTE DEL SERVICIO**



**ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE**  
Director Nacional  
Servicio Nacional del Consumidor



SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR  
DIRECTOR NACIONAL



**Servicio Nacional  
del Consumidor**

Ministerio de Economía,  
Fomento y Turismo



## CONVENIO

**CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION**

**Y**

**SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**

En Santiago, 29 de julio de 2016, entre el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**, institución autónoma de rango constitucional, RUT N° 60.909.000-6, representado por su Presidente, don **OSCAR REYES PEÑA**, periodista, cédula nacional de identidad N°7.266.223-7, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante "el CNTV"; y el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, en adelante también "el SERNAC", RUT N° 60.702.000-0, representado por su Director Nacional, don **ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE**, RUT N° 12.637.898-K, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, piso 8°, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha suscrito un Convenio que tiene las siguientes estipulaciones:

### PREÁMBULO

El Consejo Nacional de Televisión es una institución autónoma de rango constitucional, creada por el inciso sexto, del Artículo 19 N° 12, de la Constitución Política.

Dentro de las funciones y atribuciones que, entre otras, le confiere la Ley N° 18.838, que la rige, se encuentra promover y financiar la producción y difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario.

A través de su Departamento de Televisión Cultural y Educativa procura contenidos audiovisuales con estándares óptimos en calidad y excelencia, dando así origen a su programación televisiva NOVASUR, la cual constituye un apoyo pedagógico importante para los establecimientos educativos que integran la Red Educativa NOVASUR y favorece



la promoción de los valores, derechos y deberes ciudadanos, destinados a menores infantes y adolescentes de 4 a 18 años.

Siendo labor del CNTV la generación, procesamiento y selección de las mejores ideas, formatos y temáticas susceptibles de enriquecer la programación NOVASUR, evalúa en forma permanente el financiamiento de la producción de productos audiovisuales con instituciones públicas o privadas que, adecuándose a los estándares técnicos y de calidad exigidas por su Departamento de TV Cultural y Educativa, contemplan objetivos similares y dispongan recursos para producir contenidos con esos estándares.

En este sentido el CNTV acuerda una propuesta de realización de proyecto audiovisual con el "SERNAC", en el entendido que cumple con los objetivos enunciados precedentemente.

Dicha institución a su vez declara que comparte los objetivos del CNTV descritos y manifiesta su voluntad para realizar un Proyecto que potenciará el incremento y difusión de la programación televisiva de alto nivel cultural e interés social.

#### **PRIMERO**

Por el presente acto "el SERNAC" y "el CNTV" se comprometen a coproducir un cortometraje, denominado provisoriamente "Cortometraje de Educación Financiera".

Este Proyecto audiovisual está compuesto por 1 capítulo, en formato animación, con una duración de 15 minutos, destinado a niños y niñas de 11 a 18 años.

#### **SEGUNDO**

El CNTV manifiesta que, a través del Departamento de TV Cultural y Educativa ha estudiado y codiseñado la propuesta audiovisual individualizada en la cláusula precedente, concluyendo que cumple los estándares contemplados por el departamento, por tanto resuelve concurrir con parte del financiamiento para su coproducción.







**Servicio Nacional  
del Consumidor**

Ministerio de Economía,  
Fomento y Turismo

**cnTV**  
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

Las características de esta propuesta se establecen en la ficha técnica que se anexa al presente Contrato y forma parte del mismo, para todos los efectos pertinentes.

La administración de los recursos y la contratación de la productora para la ejecución de la producción de cortometraje animado será única y exclusiva responsabilidad del SERNAC, quienes externalizarán el servicio de producción audiovisual a una productora o empresa a fin que cumpla con los estándares y criterios definidos en los Términos de Referencia de la Licitación.

### **TERCERO**

Como contribución exclusiva para la producción de la propuesta audiovisual individualizada en las cláusulas precedentes, "el CNTV" entrega a "el SERNAC" la suma única y total de \$6.000.000.- (seis millones de pesos), fondos que ingresarán a la Cuenta Corriente del Banco Estado, denominada "Giros Globales" N°9012397, del SERNAC, administrándose contablemente en la cuenta extrapresupuestaria "Administración de Fondos".

La transferencia de estos recursos se efectuará en 1 cuota, la cual, se entregará a la fecha de la total tramitación de la Resolución que aprueba este Convenio y ordena el pago.

Por su parte "el SERNAC" aporta para la realización del material audiovisual materia de este Convenio la suma total de \$ 12.000.000.- (doce millones de pesos), que se cargarán al presupuesto SERNAC 2016 cuenta 24.03.002 "Programa de Educación Financiera".

Para la correcta y transparente administración de los recursos aportados para la realización de este Convenio "el SERNAC" designa, en este acto, a la Jefa de la Unidad de Finanzas, Contabilidad y Presupuesto o a quien la subrogue o reemplace en el cargo, como responsable de la gestión presupuestaria y de la rendición de cuentas



documentada, conforme lo señalado en la cláusula Séptima.

"El CNTV" en cualquier momento podrá solicitarle por escrito la información que estime necesaria con este propósito.

#### **CUARTO**

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su total aprobación administrativa hasta el trigésimo día siguiente a la entrega del producto audiovisual concluido por parte de "el SERNAC" a "el CNTV", según lo expresado en la Cláusula Décimo.

La entrega de este producto a satisfacción de "el CNTV", deberá efectuarse dentro del plazo **máximo** de 04 meses, contado desde la primera transferencia de recursos por parte del CNTV. Vencido este período "el SERNAC" deberá efectuar la entrega final, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décimo, incluyendo el master y la documentación asociada.

Las partes se encuentran facultadas para poner término efectivo y anticipado al presente Contrato sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, con sólo un aviso escrito de a lo menos 30 días antelación, si a su criterio, las obligaciones comprometidas ambos presentan incumplimientos, retrasos o diferencias respecto de lo convenido o no participan en la producción los profesionales y personal anunciados previamente. En tales casos, sólo se pagará la proporción del trabajo efectivamente realizado hasta la fecha del término efectivo del Contrato, sin derecho a ninguna indemnización.

En caso que se verifique el término por lo dispuesto en la Cláusula Séptimo, "el SERNAC" estará obligado a la restitución de todos los recursos entregados.







**Servicio Nacional  
del Consumidor**

Ministerio de Economía,  
Fomento y Turismo

**cnTV**  
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

Cualquiera fuere la forma de término, se elaborará un finiquito, que será notificado a la contraparte mediante carta certificada en el domicilio de su comparecencia.

## **QUINTO**

Para el adecuado y eficaz desarrollo del Proyecto "Cortometraje de Educación Financiera", "el SERNAC" se compromete a:

1. Asegurar que los estándares, ideas y objetivos del CNTV, que han constituido causa principal para concurrir al financiamiento de la producción, estén incorporados en la realización del cortometraje de televisión.
2. Garantizar la transparencia de la gestión de los recursos financieros, conforme lo señalado en la Cláusula Séptima.
3. Informar al CNTV los avances del proceso de realización del cortometraje de televisión y la incorporación de las observaciones que formulare en cumplimiento de lo referido en el numeral 1 de esta Cláusula.
4. Organizar un evento de presentación pública del producto audiovisual generado en virtud de este Convenio, con participación de autoridades de "el CNTV" y "el SERNAC" y destacando sus aportes y emblemas oficiales.
5. Rendir cuenta documentada de los fondos transferidos por "el CNTV", en los términos señalados en la Cláusula Séptima.
6. Adecuar el desarrollo del cortometraje de televisión a las directrices que formule el Departamento de Televisión Cultural y Educativa del Consejo Nacional de Televisión a través del supervisor designado para tales efectos.
7. Someter a evaluación técnica de "el CNTV" los productos que entregue durante el desarrollo del cortometraje de televisión.
8. Cumplir con los requerimientos y directrices técnico cualitativos sobre los productos en producción que efectúe el Consejo Nacional de Televisión.



## **SEXTO**

El CNTV se compromete a

- Asesorar, supervisar y guiar técnica y audiovisualmente, para que sus estándares sean cumplidos en el proceso de diseño, producción y postproducción de la propuesta audiovisual materia de este Convenio.
- Proporcionar el apoyo de profesionales de su dependencia, los que supervisarán los contenidos y la realización técnica de cada capítulo.
- Incorporar el cortometraje en la parrilla programática del Departamento de TV Cultural y Educativa del CNTV, en diversas muestras audiovisuales, festivales nacionales e internacionales, siempre que se cumplan los estándares establecidos.
- Designar un supervisor encargado de ejercer la labor referida en el punto anterior.

## **SEPTIMO**

El SERNAC será responsable exclusivo de la correcta administración e inversión de los recursos financieros aportados por el CNTV en el presente Convenio. En razón de lo anterior, deberá rendir cuenta documentada de los fondos que le ha transferido "el CNTV", en conformidad con las disposiciones de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas.

Dicha rendición comprenderá el envío a "el CNTV" de un comprobante de ingreso por cada transferencia efectuada dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción, debiendo informar al CNTV, previamente, que este ha sido efectuado en la cuenta corriente señalada en la Cláusula Tercero. Además, "el SERNAC" deberá realizar un informe mensual con detalle de las inversiones efectuadas con dichos recursos, los avances del Proyecto, conforme la ficha técnica, y el saldo disponible. Los gastos se acreditarán mediante copia de comprobantes autorizados ante notario, como documentos tributarios contables, registros de transferencias sobre los mismos y toda otra documentación que "el CNTV" catalogue como pertinente. Dicho informe deberá enviarse







**Servicio Nacional  
del Consumidor**

Ministerio de Economía,  
Fomento y Turismo

**cnTV**  
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

a más tardar dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del mes a que se refiere.

El SERNAC se obliga a enviar también al CNTV un informe final con el detalle con respaldo documental, en fotocopia legible, de la inversión del total de los fondos percibidos dentro del plazo de 30 días hábiles contado desde la entrega de la factura del producto audiovisual concluido y recepcionado conforme.

En caso de producirse incumplimiento de las obligaciones y plazos establecidos en los párrafos anteriores "el CNTV" suspenderá toda nueva transferencia y estará facultado para resolver en forma unilateral el Convenio y exigir la restitución de todos los recursos entregados, previo aviso por carta certificada.

#### **OCTAVO**

Las partes dejan constancia que el presente Convenio no constituye vínculo laboral ni de dependencia y subordinación de ninguna especie. En consecuencia, "el SERNAC" será el único responsable del pago de toda remuneración, gratificación y demás estipendios que correspondan, y honorarios y leyes previsionales respecto de cualquier acción relacionada con la ejecución material del Proyecto que pueda haberse convenido entre ella y sus profesionales o terceros con tal propósito.

#### **NOVENO**

El SERNAC se obliga, una vez concluida la producción del cortometraje objeto del presente Convenio, a hacer entrega directa a "el CNTV" del material y documentación siguiente:

- Master final de la película. Este material debe venir en un disco duro externo (formato para MAC), QuickTime HD códec prores. Este disco no será devuelto.
- Un DVD, formato DVD, con la película.
- Ficha técnica de la película.
- Documentación que acredite la cesión de derechos de uso de imágenes de





**Servicio Nacional  
del Consumidor**

Ministerio de Economía,  
Fomento y Turismo

**cnTV**  
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

archivos, fotografías, videos y otros formatos.

- Documentación, certificados o declaraciones, según corresponda, de autorización de uso de obras musicales utilizadas, del compositor, autor, intérprete, de la música original de la serie o autorización de bancos de música de uso público libre de derechos.
- Documentación que autorice o certifique el uso de investigaciones previas o realizadas para la película.

#### **DÉCIMO**

Las partes declaran que toda divulgación del cortometraje que se elabore en virtud de este convenio será gratuita.

En toda actividad de promoción, difusión y exhibición del referido producto audiovisual se deberá indicar en forma destacada que ha contado con el apoyo del CNTV, incluyendo el logo del CNTV, en el caso de medio con imagen. Las indicaciones de presentación en pantalla serán proporcionadas por el supervisor técnico, designado para el proyecto. Asimismo, deberá incluirse el logo del CNTV en los créditos como productora o coproductora en toda ficha técnica de premios, festivales u otros.

De igual modo toda actividad de promociones, difusión y exhibición del referido producto audiovisual se deberá indicar en forma destacada que ha contado con el apoyo de "el SERNAC", incluyendo el logo del servicio, en el caso de medios con imagen. Asimismo, deberá mencionarse a "el SERNAC" en los créditos como productor y coproductor en toda ficha técnica de premios, festivales u otros.

#### **DÉCIMO PRIMERO**

El producto audiovisual que se obtenga como resultado del presente Convenio se considerará como obra colectiva para los efectos de la Ley N°17.336 y será inscrito por "el CNTV" en el registro de propiedad intelectual como una coautoría de ambas instituciones.



8



**Servicio Nacional  
del Consumidor**

Ministerio de Economía,  
Fomento y Turismo

**cnTV**  
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

El CNTV y "el SERNAC" estarán facultados para transmitir a su exclusivo arbitrio y sin limitación de ninguna especie, el cortometraje que se elabore como consecuencia de este Convenio.





**Servicio Nacional  
del Consumidor**

Ministerio de Economía,  
Fomento y Turismo.

**cnTV**  
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

#### DÉCIMO CUARTO

El presente Convenio, se otorga en cuatro ejemplares, del mismo tenor y data, quedando dos en poder de "el CNTV" y dos en poder de "el SERNAC".

#### DECIMO QUINTO

La personería de don Oscar Reyes Peña para representar al Consejo Nacional de Televisión consta en el Decreto Supremo N° 85, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha 8 de septiembre de 2014; y la personería de don Ernesto Muñoz Lamartine como representante legal de el Servicio Nacional del Consumidor, consta en el Decreto Supremo N° 283 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE**  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DEL  
★ CONSUMIDOR



*[Handwritten signature]*  
**OSCAR REYES PEÑA**  
PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL DE  
TELEVISIÓN





**Servicio Nacional  
del Consumidor**

Ministerio de Economía,  
Fomento y Turismo

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL  
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION Y EL SERVICIO  
NACIONAL DEL CONSUMIDOR.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 01547**

**SANTIAGO, 25 NOV 2016**

**VISTOS:** El Título VI de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, que establece las funciones del Servicio Nacional del Consumidor; el artículo 33 del D.F.L. N° 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 283, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombró a don Ernesto Muñoz Lamartine como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

**CONSIDERANDO:**

1°. Que, el Servicio Nacional del Consumidor y el Consejo Nacional de Televisión, suscribieron, con fecha 29 de julio de 2016, un convenio de colaboración con la finalidad de coproducir un cortometraje, denominado provisoriamente "Cortometraje de Educación Financiera".

2°. Las facultades que la Ley confiere a este Director Nacional.

**RESUELVO:**

1. **APRUEBASE** el **"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR"**, el cual se transcribe a continuación:

**CONVENIO  
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION  
Y  
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**

En Santiago, 29 de julio de 2016, entre el **Consejo Nacional de Televisión**, institución autónoma de rango constitucional, RUT N° 60.909.000-6, representado por su presidente don Oscar Reyes Peña, periodista, cédula nacional de identidad N°7.266.223-7, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante "el CNTV"; y el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, en adelante también "SERNAC", RUT N° 60.702.000-0, representado por su Director Nacional don **ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE**, RUT N° 12.637.898-K, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, piso



8º, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido un convenio que tiene las siguientes estipulaciones:

#### **PREÁMBULO:**

El Consejo Nacional de Televisión es una institución autónoma de rango constitucional, creada por el inciso sexto, del artículo 19 N° 12, de la Constitución Política.

Dentro de las funciones y atribuciones que, entre otras, le confiere la ley N° 18.838, que la rige, se encuentra promover y financiar la producción y difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario.

A través de su Departamento de Televisión Cultural y Educativa procura contenidos audiovisuales con estándares óptimos en calidad y excelencia, dando así origen a su programación televisiva Novasur, la cual constituye un apoyo pedagógico importante para los establecimientos educativos que integran la Red Educativa Novasur y favorece la promoción de los valores, derechos y deberes ciudadanos, destinados a menores infantes y adolescentes de 4 a 18 años.

Siendo labor del CNTV la generación, procesamiento y selección de las mejores ideas, formatos y temáticas susceptibles de enriquecer la programación Novasur, evalúa en forma permanente el financiamiento de la producción de productos audiovisuales con instituciones públicas o privadas que, adecuándose a los estándares técnicos y de calidad exigidas por su Departamento de TV Cultural y Educativa, contemplan objetivos similares y dispongan recursos para producir contenidos con esos estándares.

En este sentido el CNTV acuerda una propuesta de realización de proyecto audiovisual con el "SERNAC", en el entendido que cumple con los objetivos enunciados precedentemente.

Dicha institución a su vez declara que comparte los objetivos del CNTV descritos y manifiesta su voluntad para realizar un proyecto que potenciará el incremento y difusión de la programación televisiva de alto nivel cultural e interés social.

#### **PRIMERO:**

Por el presente acto el "SERNAC" y CNTV se comprometen a coproducir un cortometraje, denominado provisoriamente "Cortometraje de Educación Financiera".

Este proyecto audiovisual está compuesto por 1 capítulo, en formato animación, con una duración de 15 minutos, destinado a niños y niñas de 11 a 18 años.

#### **SEGUNDO:**

El CNTV manifiesta que, a través del Departamento de TV Cultural y Educativa ha estudiado y codiseñado la propuesta audiovisual individualizada en la cláusula precedente, concluyendo que cumple los estándares contemplados por el departamento, por tanto resuelve concurrir con parte del financiamiento para su coproducción.

Las características de esta propuesta se establecen en la ficha técnica que se anexa al presente contrato y forma parte del mismo, para todos los efectos pertinentes.

La administración de los recursos y la contratación de la productora para la ejecución de la producción de cortometraje animado será única y exclusiva responsabilidad del SERNAC, quienes externalizarán el servicio de producción audiovisual a una productora o empresa a fin que cumpla con los estándares y criterios definidos en los Términos de Referencia de la Licitación.

#### **TERCERO:**

Como contribución exclusiva para la producción de la propuesta audiovisual individualizada en las cláusulas precedentes, el CNTV entrega a SERNAC la suma única y total de \$6.000.000 (seis millones de pesos), fondos que ingresarán a la Cuenta Corriente del BancoEstado, denominada "Giros Globales" N°9012397, del SERNAC, administrándose contablemente en la cuenta extrapresupuestaria "Administración de Fondos".

La transferencia de estos recursos se efectuará en 1 cuota. La que se entregará a la fecha de la total tramitación de la resolución que aprueba este convenio y ordena el pago.

Por su parte SERNAC aporta para la realización del material audiovisual materia de este convenio la suma total de \$ 12.000.000.- (doce millones de pesos), que se cargarán al presupuesto SERNAC 2016 cuenta 24.03.002 "Programa de Educación Financiera".

Para la correcta y transparente administración de los recursos aportados para la realización de este convenio SERNAC designa, en este acto, a la Jefa de la Unidad de Finanzas, Contabilidad y Presupuesto o a quien la subroga o reemplace en el cargo, como responsable de la gestión presupuestaria y de la rendición de cuentas documentada, conforme lo señalado en la cláusula Séptima.

El CNTV en cualquier momento podrá solicitarle por escrito la información que estime necesaria con este propósito.

#### **CUARTO:**

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su total aprobación administrativa hasta el trigésimo día siguiente a la entrega del producto audiovisual concluido por parte del SERNAC al CNTV, según lo expresado en la Cláusula Décimo.

La entrega de este producto a satisfacción del CNTV, deberá efectuarse dentro del plazo **máximo** de 04 meses, contados desde la primera transferencia de recursos por parte del CNTV. Vencido este período el SERNAC deberá efectuar la entrega final, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décimo, incluyendo el master y la documentación asociada.

Las partes se encuentran facultadas para poner término efectivo y anticipado al presente contrato sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, con sólo un aviso escrito de a lo menos 30 días antelación, si a su criterio, las obligaciones comprometidas ambos presentan incumplimientos, retrasos o diferencias respecto de lo convenido o no participen en la producción los profesionales y personal anunciados previamente. En tales casos sólo se pagará la proporción del trabajo efectivamente realizado hasta la fecha del término efectivo del contrato, sin derecho a ninguna indemnización.

En caso que se verifique el término por lo dispuesto en la Cláusula Séptimo SERNAC estará obligada a la restitución de todos los recursos entregados.

Cualquiera fuere la forma de término, se elaborará un finiquito, que será notificado a la contraparte mediante carta certificada en el domicilio de su comparecencia.

#### **QUINTO:**

Para el adecuado y eficaz desarrollo del Proyecto "Cortometraje de Educación Financiera", SERNAC se compromete a:

1. Asegurar que los estándares, ideas y objetivos del CNTV, que han constituido causa principal para concurrir al financiamiento de la producción, estén incorporados en la realización del cortometraje de televisión.
2. Garantizar la transparencia de la gestión de los recursos financieros, conforme lo señalado en la Cláusula Séptima.
3. Informar al CNTV los avances del proceso de realización del cortometraje de televisión y la incorporación de las observaciones que formulare en cumplimiento de lo referido en el numeral 1 de esta Cláusula.
4. Organizar un evento de presentación pública del producto audiovisual generado en virtud de este convenio, con participación de autoridades del CNTV y SERNAC y destacando sus aportes y emblemas oficiales.
5. Rendir cuenta documentada de los fondos transferidos por el CNTV, en los términos señalados en la Cláusula Séptima.
6. Adecuar el desarrollo del cortometraje de televisión a las directrices que formule el Departamento de Televisión Cultural y Educativa del Consejo Nacional de Televisión a través del supervisor designado para tales efectos.



7. Someter a evaluación técnica del CNTV los productos que entregue durante el desarrollo del cortometraje de televisión.
8. Cumplir con los requerimientos y directrices técnico cualitativos sobre los productos en producción que efectúe el Consejo Nacional de Televisión.

**SEXTO:** El CNTV se compromete a

- Asesorar, supervisar y guiar técnica y audiovisualmente, para que sus estándares sean cumplidos en el proceso de diseño, producción y postproducción de la propuesta audiovisual materia de este convenio.
- Proporcionar el apoyo de profesionales de su dependencia, los que supervisarán los contenidos y la realización técnica de cada capítulo.
- Incorporar el cortometraje en la parrilla programática del Departamento de TV Cultural y Educativa del CNTV, en diversas muestras audiovisuales, festivales nacionales e internacionales, siempre que se cumplan los estándares establecidos.
- Designar un supervisor encargado de ejercer la labor referida en el punto anterior.

**SEPTIMO:**

El SERNAC será responsable exclusivo de la correcta administración e inversión de los recursos financieros aportados por el CNTV en el presente convenio. En razón de lo anterior, deberá rendir cuenta documentada de los fondos que le ha transferido el CNTV, en conformidad con las disposiciones de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas.

Dicha rendición comprenderá el envío al CNTV de un comprobante de ingreso por cada transferencia efectuada dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción, debiendo informar CNTV, previamente, que este ha sido efectuado en la cuenta corriente señalada en la Cláusula Tercero. Además, SERNAC deberá realizar un informe mensual con detalle de las inversiones efectuadas con dichos recursos, los avances del proyecto, conforme la ficha técnica, y el saldo disponible. Los gastos se acreditarán mediante copia de comprobantes autorizados ante notario, como documentos tributarios contables, registros de transferencias sobre los mismos y toda otra documentación que el CNTV catalogue como pertinente. Dicho informe deberá enviarse a más tardar dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del mes a que se refiere.

SERNAC se obliga a enviar también al CNTV un informe final con el detalle con respaldo documental, en fotocopia legible, de la inversión del total de los fondos percibidos dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la entrega de la factura del producto audiovisual concluido y recepcionado conforme.

En caso de producirse incumplimiento de las obligaciones y plazos establecidos en los párrafos anteriores el CNTV suspenderá toda nueva transferencia y estará facultado para resolver en forma unilateral el convenio y exigir la restitución de todos los recursos entregados, previo aviso por carta certificada.

**OCTAVO:**

Las partes dejan constancia que el presente convenio no constituye vínculo laboral ni de dependencia y subordinación de ninguna especie. En consecuencia, el SERNAC será el único responsable del pago de toda remuneración, gratificación y demás estipendios que correspondan, y honorarios y leyes previsionales respecto de cualquier acción relacionada con la ejecución material del proyecto que pueda haberse convenido entre ella y sus profesionales o terceros con tal propósito.

**NOVENO:**

SERNAC se obliga, una vez concluida la producción del cortometraje objeto del presente convenio, a hacer entrega directa al CNTV del material y documentación siguiente:

- Master final de la película. Este material debe venir en un disco duro externo (formato para MAC), QuickTime HD códec prores. Este disco no será devuelto.
- Un DVD, formato DVD, con la película.
- Ficha técnica de la película.
- Documentación que acredite la cesión de derechos de uso de imágenes de archivos, fotografías, videos y otros formatos.
- Documentación, certificados o declaraciones, según corresponda, de autorización de uso de obras musicales utilizadas, del compositor, autor, intérprete, de la música original de la serie o autorización de bancos de música de uso público libre de derechos.
- Documentación que autorice o certifique el uso de investigaciones previas o realizadas para la película.

#### **DECIMO:**

Las partes declaran que toda divulgación del cortometraje que se elabore en virtud de este convenio será gratuita.

En toda actividad de promoción, difusión y exhibición del referido producto audiovisual se deberá indicar en forma destacada que ha contado con el apoyo del CNTV, incluyendo el logo del CNTV, en el caso de medio con imagen. Las indicaciones de presentación en pantalla serán proporcionadas por el supervisor técnico, designado para el proyecto. Asimismo, deberá incluirse el logo del CNTV en los créditos como productora o coproductora en toda ficha técnica de premios, festivales u otros.

De igual modo toda actividad de promociones, difusión y exhibición del referido producto audiovisual se deberá indicar en forma destacada que ha contado con el apoyo de SERNAC, incluyendo el logo del servicio, en el caso de medios con imagen. Asimismo, deberá mencionarse a SERNAC en los créditos como productor y coproductor en toda ficha técnica de premios, festivales u otros.

#### **DECIMO PRIMERO:**

El producto audiovisual que se obtenga como resultado del presente convenio se considerará como obra colectiva para los efectos de la ley N°17.336 y será inscrito por el CNTV en el registro de propiedad intelectual como una coautoría de ambas instituciones.

El CNTV y el SERNAC estarán facultados para transmitir a su exclusivo arbitrio y sin limitación de ninguna especie, el cortometraje que se elabore como consecuencia de este convenio.

SERNAC se compromete a respetar los derechos de propiedad intelectual generados con anterioridad a la fecha de suscripción del presente convenio, sea que pertenezcan a las partes o a otras personas naturales o jurídicas. Será de su exclusiva responsabilidad requerir las autorizaciones, licenciamientos o cesiones de derechos preexistentes, si fuere pertinente, liberando al CNTV de toda responsabilidad por el uso de los mismos, sea por sí o por terceras personas en la ejecución de los servicios encomendados en virtud de este acuerdo.

Los informes, recopilaciones, proyectos, métodos, técnicas, planos, maquetas, bases de datos de cualquier tipo, modelos, archivos electrónicos o cualquier otro antecedente y/o documento preparado o elaborado por el CNTV son de su exclusiva propiedad y únicamente podrán ser utilizados para la realización del producto audiovisual a que se refiere el presente convenio.

#### **DÉCIMO SEGUNDO:**

Tanto SERNAC como el CNTV no estarán obligados a prestación alguna que no conste en este convenio.

SERNAC libera de toda responsabilidad al CNTV ante cualquier hecho dañoso derivado de la producción del material audiovisual de este convenio.



### DÉCIMO TERCERO:

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes otorgan jurisdicción y competencia exclusiva a los tribunales de justicia de la comuna y ciudad de Santiago.

### DÉCIMO CUARTO:

El presente convenio, se otorga en cuatro ejemplares, del mismo tenor y data, quedando dos en poder del **CNTV** y dos en poder de **SERNAC**.

La personería de don Oscar Reyes Peña para representar al Consejo Nacional de Televisión consta en el Decreto Supremo N° 85, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha 8 de septiembre de 2014; y la personería de don Ernesto Muñoz Lamartine como representante legal de SERNAC consta en el Decreto Supremo N° 283 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que lo nombra como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor.

FDOS: Oscar Reyes Peña por el Consejo Nacional de Televisión y Ernesto Muñoz Lamartine por el Servicio Nacional del Consumidor.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL BANNER DE GOBIERNO  
TRANSPARENTE DEL SERVICIO**

  
**ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**Servicio Nacional del Consumidor**

  
  
VPC/RZG  
DISTRIBUCIÓN:  
-Gabinete  
-Fiscalía Administrativa  
-Abogado Encargado de Transparencia Activa  
-DEC  
-Oficina de Partes



010382